

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

27052 *ORDEN de 11 de octubre de 1983 por la que se desarrolla el artículo 1.º del Real Decreto 2103/1983, de 4 de agosto.*

Ilustrísimo señor:

El artículo 1.º del Real Decreto 2103/1983, de 4 de agosto, establece que la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III podrá ser concedida a damas de nacionalidad española o extranjera, en los grados que se determinen.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.º del mencionado Real Decreto 2103/1983, de 4 de agosto, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º La Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III será concedida a damas en los siguientes grados:

- Banda del Collar.
- Banda.
- Lazo de Dama.

2.º Las insignias correspondientes a estos tres grados serán:

Banda del Collar.—De 45 milímetros de ancho, de color azul, ribeteada de blanco en ambos extremos, con una placa de 35 milímetros, con la insignia de la Orden en plata y las flores de lis en oro.

Banda.—De tres franjas iguales, de 45 milímetros de ancho, blanca en el centro y azul en ambos extremos, con una placa reducida de 55 milímetros, con la insignia de la Orden y las flores de lis en plata.

Lazo de Dama.—Es una cruz idéntica a la Venera de la Gran Cruz, de 47 milímetros, pendiente de un lazo doble con caídas, confeccionado con cinta de 30 milímetros, de tres franjas iguales, blanca en el centro y azul en ambos extremos.

3.º Por la Secretaría de esta Real y Muy Distinguida Orden se tomarán las medidas complementarias necesarias para la ejecución de esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 11 de octubre de 1983.

MOSCO SO DEL PRADO Y MUÑOZ

Ilmo. Sr. Jefe de Protocolo del Estado.

27053 *CORRECCION de errores de la Orden de 5 de agosto de 1983 por la que se aprueba la norma de calidad para la miel destinada al mercado interior.*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 183, de 13 de agosto de 1983, páginas 22384, 22385 y 22386, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 22384, primera columna, línea 11, donde dice: «dejan madurar en los paneles de la colmena», debe decir: «dejan madurar en los panales de la colmena».

Página 22384, segunda columna, apartado 4.2.2, donde dice: «Miel en trozo de panal», debe decir: «Miel con trozos de panal».

Página 22384, segunda columna, apartado 5.1.1, donde dice: «Miel de cielada y su mezcla...», debe decir: «Miel de mielada y su mezcla...».

Página 22384, segunda columna, apartado 5.2.2, donde dice: «El 6 por 100 como máximo...», debe decir: «El 0,6 por 100 como máximo...».

Página 22384, segunda columna, apartado 5.3.1, donde dice: «No más de 40 miliequivalentes por kilogramo», debe decir: «No más de 40 miliequivalentes por kilogramo».

Página 22384, segunda columna, apartado 6.1, donde dice: «Se prohíbe extresamente», debe decir: «Se prohíbe expresamente».

Página 22384, segunda columna, apartado 6.1.2, donde dice: «La adición de sustancias...», debe decir: «La adición de sustancias...».

Página 22385, primera columna, apartado 8, donde dice: «La Subsecretaría de Sanidad y Consumo del...», debe decir: «La Subsecretaría de Sanidad del...».

Página 22385, primera columna, apartado 8.1, donde dice: «...colonias aerobias mesófilas...», debe decir: «...colonias aerobias mesófilas...», y donde dice: «Enterobacteriaceae totales», debe decir: «Enterobacteriaceae totales».

Página 22385, segunda columna, línea 2, donde dice: «...se denominará como tales...», debe decir: «...se denominarán como tales...».

Página 22386, primera columna, línea 1, donde dice: «11. Envasados», debe decir: «11. Envasado».

27054 *CORRECCION de errores de la Orden de 13 de septiembre de 1983 por la que se aprueba la norma de calidad para pimientos frescos destinados al mercado interior.*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 228, de 23 de septiembre de 1983, páginas 26050 y 26051, se transcriben a continuación las oportunas modificaciones:

Página 26050, segunda columna, línea 2, donde dice: «Anteproyecto de norma de calidad para ...», debe decir: «Norma de calidad para ...».

Página 26050, segunda columna, línea 54, donde dice: «cumple con las características mínimas ...», debe decir: «cumplen con las características mínimas ...».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

27055 *CORRECCION de erratas de la Orden de 13 de septiembre de 1983 sobre ayudas a las Entidades asociativas agrarias para la comercialización en común de sus producciones.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 224, de fecha 18 de septiembre de 1983, páginas 25676 y 25677, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo noveno, línea seis, donde dice: «500 pesetas»; debe decir: «500.000 pesetas».